

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En los autos y expediente del recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla á instancia del Juzgado municipal de San Fernando contra la Autoridad de Marina del Departamento de Cádiz, de los cuales resulta:

Que á virtud de ciertos juicios verbales entablados en el Juzgado municipal de San Fernando, interesó éste al Capitán general de Marina de aquel Departamento, en oficios fechas 13 y 16 de Mayo, 1.º y 17 de Junio de 1895 la retención y embargo de los haberes, premios de enganche y reenganche del artillero de mar Antonio Caire Muñoz, y la de los haberes de los fogoneros Miguel Vila Corral, Francisco Santana Martínez y Manuel Jiménez Barrios, y los del escribiente Antonio Valverde:

Que el Capitán general del Departamento de Marina, previo informe del Auditor general, contestó al Juzgado oponiéndose á ordenar el embargo y retención solicitados, porque con arreglo al art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, no era procedente la petición:

Que habiendo insistido el Juez municipal en el embargo y retención antes indicados, fundándose en que dicho artículo 244 se refiere únicamente á los casos de embargo procedentes de sumarios, y no á los que resultan de obligaciones y deudas particulares, reprodujo su oposición la Autoridad de Marina alegando la prescripción de aquel artículo, y que á tenor del 472, se derogaban cuantas leyes se opusieran á su cumplimiento, siendo absoluto el pre-

cepto del art. 244, porque no distingue si la prohibición ha de ser ó no en asunto civil ó sólo en asunto criminal, lo cual está fuera de duda por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Mayo de 1892, que declara en un caso idéntico que el precepto terminante del artículo 570 del Código de Justicia militar guarda estrecha analogía con el 244 del Enjuiciamiento de Marina, é impedía por tanto la retención de los haberes de individuos de la clase de tropa, en caso como el de que se trata, agregando, además, que tampoco podía accederse el embargo total de los premios de enganche y reenganche, por que se infringía el artículo 2.º de la ley de 5 de Junio de 1895, que solo faculta el de la quinta parte.

Que el Fiscal del Juzgado municipal emitió dictamen, exponiendo: que con arreglo á las disposiciones del Enjuiciamiento civil, eran procedentes el embargo y retenciones acordadas, y que habiéndose opuesto á ello la Autoridad de Marina, no obstante los razonamientos legales que se habian aducido, estimaba invadidas las atribuciones del Juzgado, por lo que entendía que debía deducirse el correspondiente recurso de queja:

Que el Juez municipal, en su vista, pasó el oportuno testimonio al Juez de primera instancia, y éste lo remitió á la Audiencia, informando: que eran procedentes el embargo y retenciones acordadas, alegando como fundamento las disposiciones del Enjuiciamiento y Código civil referentes al asunto, y la Real orden de 2 de Junio de 1893, que dice dejó sin efecto otra del Ministerio de Marina, declaró que procedía la retención y embargo cuando se tratase de créditos ó deudas particulares:

Que el Fiscal de la Audiencia de Sevilla emitió dictamen estimando procedente elevar al Gobierno el oportuno recurso de queja:

Que la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, así lo acordó, fundándose en que el Gobierno correspondía resolver el conflicto planteado.

Visto el art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina de 10 Noviembre de 1894, que dice:

«Para asegurar las responsabilidades civiles que puedan resultar de las actuaciones, cuando el procesado perciba sueldos del Estado, de la provincia ó del Municipio, se procederá ante todo á retenerle la parte de su sueldo que reglamentariamente corresponda, y los créditos y alcances que tuviere á su favor, en la cantidad que el instructor considere suficiente para cubrir aquellas responsabilidades, quedando todo á disposición de éste en la caja del buque ó Cuerpo á que perteneciese el procesado, ó en cualquiera de los Establecimientos públicos destinados por la ley á tal objeto.

A los individuos de la clase de marinería ó tropa, ó sus asimilados, se les podrán retener ó embargar sus créditos y alcances, los premios de enganches y reenganches y los bienes propios; pero sus haberes no podrán ser objeto de embargo».

Visto el art. 1.º de la ley de 5 de Junio de 1895, que dice: «Los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la provincia ó del Municipio, y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten:

Visto el art. 2.º de la misma ley, según el cual, «Tampoco podrá exceder de dicha parte líquida la retención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada»:

Considerando;

1.º Que este recurso de queja, se ha suscitado con motivo de la negativa de la Autoridad de Marina del Departamento de Cádiz á retener los haberes, premios de enganche y reenganche del artillero de mar Antonio Caire Muñoz y de los fogoneros Miguel Vela, Francisco Santana y Manuel Jiménez y del escribiente Antonio Valverde, retención que habia decretado el Juzgado municipal de San Fernando en período

de ejecución de la sentencia dictada en juicio verbal ordinario, por la que se condenó á aquéllos al pago de determinada cantidad procedente de deudas contraídas por los mismos interesados.

2.º Que el precepto terminante consignado en el párrafo segundo del artículo 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, impiden la retención de los haberes á los individuos de las clases de marinería ó tropa ó sus asimilados, sin que la ley haya establecido contra dicha explícita disposición excepción de ningún género:

3.º Que únicamente procede el embargo y retención de los premios de enganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada, en la parte que dispone el art. 2.º citado de la ley de 5 de Junio de 1895:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no procede el recurso de queja entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, en cuanto se refiere á la retención de los haberes de que se trata, y que ha lugar al mismo en lo que respecta al embargo y retención de la quinta de enganche y reenganche de los individuos de tropa de la Armada, á los que se refieren las actuaciones judiciales.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 12 Noviembre 96.)

Diputación Provincial

Sesión de 27 de Junio de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Belmás.—Bernardo de Quirós.—De Blas.—Borralló.—Campo.—Corcuera.—Díez y González.—Gándara.—García Gordo.—Miranda.—Monasterio.—Nava-

ro—Negro y Rojo.—Pérez Magnín.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Tallavera.—Beltrán, (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde fué leída y aprobada el acta anterior.

Acto seguido se acordó, á petición del Sr. García Gordo, que 10 músicos de la banda del Hospicio, asistan en los días 29 y 30 del actual, al pueblo de Aldea del Fresno, con las condiciones reglamentarias y siempre que no haya adquirido compromisos con anterioridad.

Igualmente se acordó á propuesta del Sr. Corcuera, que 10 músicos de la misma banda asistan al pueblo de Cالدسو de los Vidrios, previo pago, los días 14, 15 y 16 de Septiembre próximo.

El Sr. García Gordo, rogó que asista la banda, al pueblo de la Villa de Prado, en los días 7, 8, 9 y 10 de Septiembre próximo, previas las formalidades reglamentarias.

El Sr. Campo, llamó la atención acerca de que habiendo solicitado el Ayuntamiento de Campo Real que asista la banda en los días 7 y 8 de Septiembre, y viniendo en la orden del día la propuesta de concesión, debía ser preferente á la hecha por el Sr. García Gordo.

El Sr. Presidente dijo, que debían tenerse en cuenta las peticiones, encomendando al Sr. Diputado Visitador del Hospicio, procure conciliar y satisfacer el deseo de los pueblos. Así se acordó.

El Sr. Alvarez dió cuenta como representante de la Diputación en las Memorias de Villagarcía, de haber realizado el cobro por los trimestres de 1.º de Abril de 1894, á igual fecha del año corriente, resultando un líquido en favor de la Diputación de 1.262'30 pesetas, las cuales podían ingresar en la Caja provincial.

La Diputación quedó enterada, agradeciendo las gestiones llevadas á cabo por el Sr. Alvarez.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta del dictamen disponiendo:

Que los acuerdos adoptados por la Corporación en 26 de Febrero último, y que estaban en suspenso por el Sr. Gobernador, por estar en periodo electoral, se extiendan de nuevo, con fecha corriente, las órdenes oportunas para el cumplimiento de aquéllas.

Después de algunas indicaciones hechas por los Sres. García Gordo, Ballesteros y De Blas, fué aprobado el dictamen.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre adaptación del presupuesto ordinario de 1896-97 á la Real orden fecha 13 del actual, suscripto en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: El Ponente que suscribe ha examinado, para su cumplimiento, la Real orden de 13 del corriente, autorizando, con notables modificaciones, el presupuesto ordinario de la provincia para el próximo año económico de 1896-97.

Acatando, como no puede menos, las disposiciones de la Superioridad, y sin que pretenda discutir sus mandatos, entiendo, sin embargo, que debe ser permitido á la Corporación exponer respetuosamente algunas consideraciones en justificación de sus anteriores actos,

y en aclaración de las razones que la movieron á votar muchas de las partidas que ahora se reducen.

Cree también que no puede menos de protestar, con respeto sí, pero con la energía que corresponde, contra las disposiciones ministeriales que vienen á anular por completo las atribuciones que la ley confiere á los individuos que componen las Corporaciones populares, porque si se considera que éstas son innecesarias, mejor es que se las suprima, encargándose la Superioridad de todos los servicios que las competen, que no dejarlas reducidas á meras Secciones del Ministerio, sin autonomía propia, sin iniciativas provechosas y sin las funciones que expresamente determina la ley orgánica Provincial; y en estas condiciones, es claro que ningún Sr. Diputado puede dejar de protestar de las disposiciones que merman los derechos que la ley les concede.

Nada tiene que decir de la cifra de 40.000 pesetas señaladas para dietas de la Comisión provincial, puesto que su cuantía dependerá de los asuntos que la misma despache en el ejercicio, los cuales servirán de regulador para fijar la Comisión el número de sesiones que ha de celebrar en cada mes.

La disminución de 750 pesetas que se hace en el capítulo 1.º, art. 4.º, tiene que aumentarse á 1.000, porque anulado respecto de los Sres. Arquitectos el pequeño aumento que se les hacía para gastos de inspecciones facultativas, dado lo escaso de sus retribuciones, y los distinguidos servicios que á la provincia vienen prestando, no parece justo hacer de mejor condición al Ayudante, funcionario que de ellos depende y que ha prestado muy pocos servicios por haber sido nombrado recientemente.

Las 15.511 pesetas 44 céntimos que se reducen en la consignación para material, han de colocarse seguramente á la primera Diputación de España en una situación desairada en más de una ocasión.

Hay que tener en cuenta que la Corporación provincial, así como el Ayuntamiento de Madrid, están siempre llamados, en primer término, á contribuir con su representación y con su dinero á cuantos actos oficiales, patrióticos, benéficos, ó de mero espectáculo, se celebran en la capital de España, y que á estos gastos atiende tan sólo con los créditos autorizados para material ó para *Imprevistos*.

De esta consignación se pagan los carruajes en que la Corporación va á las recepciones de Corte, á los Maceros que la acompañan á varios actos, los gastos de las iluminaciones oficiales y tantos otros, que aunque pequeños en cuantía, representan, por su crecido número y constante necesidad, una suma bastante mayor que la que se rebaja, y agréguese á ello que las oficinas provinciales necesitan anualmente

	Pesetas.
Para alumbrado.....	10.000
Calefacción.....	6.000
Papel sellado y correo.....	3.000
Útiles de escritorio por subasta	15.000
Gastos menores á cargo del	
Portero mayor.....	10.000
Suscripciones oficiales.....	750
Teléfono.....	750
Reparación y conservación del	
Palacio provincial.....	3.000

	Pesetas
Extraordinarios.....	3.000
Servicio de coche para la Presidencia.....	9.000
TOTAL.....	60.500

y calcúlese si podrá atender á estos servicios con 39.000 pesetas, teniendo además que satisfacer las gratificaciones de los Ordenanzas meritorios y el sueldo del encargado del servicio de electricidad, y si realmente puede afirmarse que esta consignación está fuera de las condiciones prevenidas en el Real decreto de 3 de Agosto de 1892.

La Diputación, por lo tanto, no puede menos de insistir cerca del Sr. Ministro de la Gobernación, en que se autorice la necesaria ampliación de crédito para estos gastos.

En el cap. 3.º, *Obras*, la rebaja de 40.000 pesetas consignada en la Real orden citada, tiene que hacerse en la forma siguiente:

	Pesetas
En la consignación para reparar las carreteras de Navalcarnero, Villa del Prado, Cالدسو y San Martín.....	2.000
En la de Boadilla.....	500
En las de Algete, Fuente el Saz, Alcalá á Cobena y Meco á Los Santos de la Humosa.....	2.000
En la de Robledo de Chavela á Navas del Rey.....	500
En el recorrido de casillas de Peones camineros.....	1.000
En las reparaciones que puedan ocurrir.....	5.000
En la supresión del cilindro compresor.....	2.500
En acopios de piedra para la conservación de las carreteras provinciales.....	26.000
En la adquisición de instrumentos topográficos y material de delineación.....	500

Con estas reducciones el servicio de reparación y conservación no queda completamente indotado, pero sí deficiente; y es necesario toda la inteligencia y celo del personal facultativo para atender con estos recursos á las más perentorias necesidades en el año.

Mayores dificultades ofrece la reducción de 100.000 pesetas en el cap. 6.º, *Beneficencia*, y en los *Gastos generales* de todos los Establecimientos. Como estos obedecen á necesidades concretas y determinadas, y como dice muy bien la Real orden, ningún servicio más arduo y que más cuidado exija que los Establecimientos de esta Corte, cuyo carácter en la práctica es nacional, y por lo tanto han de necesitar condiciones de salubridad, higiene y manutención superiores á los otros del Reino, las reducciones se hacen sumamente difíciles.

Así que, apurando todo lo que es de apurar, solo se consigue rebajar:

En el Hospital provincial	
	Pesetas.
En la consignación de Clínicas.....	20.000
En las obras del patio, que se contratarán á pagar en dos presupuestos.....	17.000
En libros é impresiones.....	1.000
En instrumentos quirúrgicos.....	1.000
TOTAL.....	39.000

En San Juan de Dios	
	Pesetas.
En Material del Museo.....	2.000
En varios gastos.....	1.500

	Pesetas
Material de las Consultas.....	1.000
Hilas, algodón, etc.....	1.000
	5.500

En el Hospicio	
	Pesetas
En obras de reparación.....	2.000
En obras de los retretes.....	1.000
En arreglo de fachadas.....	3.100
En ídem del patio de la cocina.....	2.800
En obras de tejados y atarjeas.....	2.100
En espartería.....	500
En mobiliario.....	500
	12.000

Asilo de las Mercedes	
	Pesetas
En obras de reparación.....	2.000
Construcción del depósito de cadáveres.....	1.500
En arreglo de mesas.....	500
En la construcción de una cubierta de cristales y solado del patio que se contratará á pagar en dos presupuestos..	6.000
	10.000

Inclusa	
	Pesetas
En obras.....	1.000
En gastos de estufas.....	200
En baños y aguas de Hermanas.....	500
En gastos del jardín.....	100
En recorrido de tejados.....	100
En compostura de lavabos....	100
	2.000

pero como con estas reducciones en *Gastos generales* no llega á la cifra de pesetas 100.000 exigida en la citada Real orden no queda, otro recurso para darla cumplimiento que rebajar en víveres

20.000 pesetas en el Hospital provincial; 2.000 en el de San Juan de Dios, y 10.000 en el Hospicio.

en la seguridad de que, si el pie de familia de los Establecimientos y enfermos del Hospital no se reduce aun más de la cifra fijada en presupuesto, la necesidad de aumentos en el adicional es completamente inevitable.

La reducción de 20.000 pesetas en el capítulo 8.º, de *Imprevistos*, puede ocasionar el que ni las familias de los reservistas sean debidamente atendidas, ni la Corporación pueda hacer nada, á pesar de la costumbre establecida y de su deseo, en favor de las tropas expedicionarias que vayan destinadas ó regresen de Cuba.

La supresión absoluta de obras nuevas en el cap. 10 proporcionará á la Diputación en el invierno próximo el sentimiento de no poder secundar los deseos del Gobierno de S. M. en la solución del difícil problema de la cuestión social del obrero que es posible se presente en condiciones poco tranquilizadores.

Pero si esta reducción es sensible por las consecuencias que puede traer, la acordada para pago de obras en curso de ejecución representa la falta de un compromiso escriturario contraído por la Diputación y una falta de seriedad que coloca á la Corporación en una situación bien poco airosa. Por ello no puede menos de insistir cerca de V. E. en el aumento de estas sumas, para evitar el que los interesados hagan uso de los derechos que les asisten y creen un verdadero compromiso que lastime profundamente el crédito de la provincia

Dispuesta la rebaja de 15.000 pesetas en las subvenciones del capítulo 12, entiende el que suscribe, que en vez de la reducción de dicha suma, deben eliminarse todas las concedidas, porque considerando á todas de necesario y útil auxilio, no sería justo conceder unas y negar otras; y ya que no le es permitido á la Diputación cumplir, como sería su deseo, uno de sus fines, cual es el de fomentar los intereses morales de la Provincia, por lo menos, huyendo de preferencias, debe dedicar el total de esta eliminación para atender á los intereses materiales y las obligaciones indiscutibles, evitando en lo posible los aumentos en el presupuesto adicional que por carecer de recursos propios con que cubrirse, viene á representar un déficit constante y seguro, que aumentará de año en año y empeorará la situación económica de la Provincia.

Finalmente, entre las supresiones de personal que se hacen hay tres que, á juicio del que suscribe, son plazas indispensables para el servicio, pero quedando autorizada la Diputación para amortizar en su equivalencia otras plazas de sus plantillas, cubriendo el servicio de las necesarias con los empleados que actualmente las desempeñan, amoldará sus servicios á esta disposición; pero no deja de ser extraño que vengan ahora á suprimirse plazas que ya la Diputación suprimió en el año anterior y que se le obligó á restablecer después.

En resumen: sosteniendo la protesta respetuosa pero enérgica en la forma expresada, el que suscribe se resigna á acatar el cumplimiento de la repetida Real orden con un aumento de 250 pesetas que por equidad se rebajan al Ayudante de Arquitecto, y también por equidad, el de 47.000 pesetas resto de las subvenciones que respetaba el Sr. Ministro de la Gobernación.

Solicita el sostenimiento de las cantidades consignadas en el capítulo 1.º para «material de todas las dependencias» el de 40.000 pesetas que se rebajan en las consignaciones de obras en construcción, por las razones expuestas en el cuerpo del dictamen, en la confianza de que la Superioridad atenderá estas indicaciones, á cuyo efecto puede elevarse exposición razonada, acompañando el resumen detallado que por la Real orden se pide.

Acto seguido el Sr. Belmás leyó el voto particular presentado al dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo las conclusiones siguientes:

1.º Que se rebaje totalmente la partida de 60.000 pesetas para las Clínicas.
2.º Que se rebajen las 40.000 restantes en las estancias del Hospital general, San Juan de Dios, Hospicio y Asilo de las Mercedes en cantidad proporcional al importe de aquéllas.

3.º Que las 750 pesetas de disminución que hay que hacer en el capítulo 1.º, art. 4.º, se amplie á 1.000 pesetas.

4.º Que se exponga á la consideración de la Superioridad las dificultades insuperables que ha de hallar la Excelentísima Diputación, con la reducción de las 15.511'44 pesetas para material, la de 40.000 de obras y la de 20.000 de imprevistos.

5.º Que igualmente se haga fijar su atención en los inconvenientes que se

originarán de la supresión de ciertas plazas, pero sobre todo la de Capellán y la de los dos Profesores de dibujo, y de que la amortización á que se refiere la Real orden se destine á ir rebajando los descuentos que sufren los empleados.

6.º Que las 15.000 pesetas de rebaja en las subvenciones se hagan en todas las acordadas en cantidad proporcional á los importes de las subvenciones.

Y 7.º Y por último, que se llame la atención del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que fundándose en los principios de la justicia se sirva estudiar y someter á la consideración de quien corresponda lo que estime oportuno, para que los habitantes de la provincia sean equiparados á los del resto de España, en cuanto á la contribución, y que la Diputación y el Ayuntamiento de Madrid, sean subvencionados, ó favorecidos al menos en las cargas que sobre estas Corporaciones pesan con la obligación de contribuir con la que resultan favorecidas al mayor esplendor y vida de la capital y de la provincia.

El Sr. Díez felicitó al Sr. Belmás por su trabajo, pero entendiendo que lo que propone no puede contestarse al Señor Ministro de la Gobernación, puesto que sustenta la opinión de que se suplique y no se rebaje; y que lo que debe contestarse á la Real orden es fijarlas cifras para la adaptación del presupuesto.

El Sr. Belmás dijo que el motivo de la rebaja hecha en el presupuesto, es el elevado aumento del tanto por ciento del contingente, y que hay que decir al Sr. Ministro que éste aumento es causa de que á la Diputación se la imponen cargas que no la corresponden tales como las Clínicas, etc. etc.

Hecha la pregunta de que si se tomaba en consideración, el Sr. Talavera explicó su voto diciendo, que de tomarse en consideración se convertiría en dictamen; y que lo emitiría en contra, por entender que es un remedio pequeño que la Diputación consintió la rebaja hecha en el presupuesto anterior de 1.000.000 de pesetas, sin que nadie más que ella conozca sus necesidades; que los presupuestos se remiten al Ministro con el sólo fin de corregir las extralimitaciones legales si las hubiere: que no sólo votará en contra de la toma en consideración, sino también del dictamen, porque opina que debe dirigirse una protesta enérgica, pero respetuosa ante el Tribunal de lo Contencioso.

El Sr. Ballesteros explicó también su voto en contra por no estar conforme, y por las razones que aducirá cuando combata una parte del dictamen de la mayoría de la Comisión.

En votación nominal por 15 votos contra 4 fué desestimado, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Agustín.—Ballesteros.—Campo.—Corcuera.—Díez González.—Gándara.—García Gordo.—Miranda Lillo.—Pérez Magnán.—Pérez Negro.—Romero.—Rosas.—Talavera.—Beltrán, (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Álvarez.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—Navarro.

Abierta discusión sobre el dictamen se leyó la siguiente enmienda.

«Excmo. Sr.: La Real orden de 13 de Junio último, reformando el presupuesto ordinario de la provincia para el próximo año económico de 1896-97 ha sido dictada con el sólo objeto de evitar que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos, y como por el art. 120 de la vigente ley Provincial expresamente se prevé este caso, es indudable que el Sr. Ministro al dictarla no ha hecho mas que usar de las atribuciones que de derecho le competen. Por ello los Diputados que suscriben entienden que lo procedente en este caso es dar entero cumplimiento á la Real orden, y acudir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, exponiendo á su consideración los perjuicios que se siguen de quedar indotados los servicios de material y de custodia de las carreteras provinciales, y pidiendo en consecuencia de ello que se restablezcan las consignaciones de Material, Imprevistos y Peones camineros suprimidos con el importe de los créditos que se reducen en los capítulos 1.º y 12 del mismo presupuesto. Madrid 27 de Junio de 1896.—Enrique Corcuera.—Ángel Pérez Magnán.»

El Sr. Presidente dijo que cuando se tratase de la parte á que se refiere, se pondría á discusión.

Abierta discusión sobre la totalidad, el Sr. Ballesteros dijo que no pretendía examinar la Real orden bajo el aspecto económico; que había que reconocer la necesidad de hacer economías, y la Diputación así lo entendió pero quedaron sin efecto en virtud de haberse dictado varias resoluciones; que rogaba á la Diputación ejercitase el derecho por medio de una exposición razonada que se dirigirá en primer lugar al Sr. Ministro; si éste no la atiende, se hará á la Representación Nacional, y si tampoco diese resultado, se ejerciten los derechos que la Diputación tiene, velando no sólo por reivindicar las facultades propias y privativas, sino aún más, velando por el cumplimiento de la ley á que todos están obligados, á fin de que se dicte una Real orden que explique claramente las atribuciones de la Corporación.

El Sr. Corcuera dijo, que era de esperar que en este ejercicio el Sr. Ballesteros emitiese juicios contrarios respecto del Sr. Ministro de la Gobernación, por que en los tres años anteriores no lo había hecho; que el Sr. Ministro había ofrecido en el Congreso, descargar á la Diputación de aquéllas atenciones que no la pertenecen, y tiene la seguridad de que así lo hará; que el Consejo de Estado al informar las dos Reales órdenes á que se refiere el señor Ballesteros, expresa la forma en que puede separarse á los empleados, y que entendía que el Sr. Ministro de la Gobernación, no había hecho mas que ejercitar el derecho que le concede el art. 120 de la ley Provincial.

El Sr. Ballesteros rectificó, diciendo que no había visto ninguna Real orden como de la que se trata, tan atentatoria á los derechos de la Diputación.

El Sr. Corcuera rectificó, pidiendo que se acepten sus enmiendas.

Los señores Díez y Romero de la Comisión, aceptaron la enmienda del señor Ballesteros, por ser respetuosa á la par que enérgica

El Sr. De Blas dijo, que aceptada la enmienda por la Comisión, deseaba saber como quedaba redactado el dictamen, y que variando en absoluto los términos de la exposición, rogaba se hiciese por escrito para que la Diputación tenga conocimiento de lo que aprueba.

El Sr. Belmás dijo, que no habiendo comprendido los verdaderos términos, se adhería al Sr. De Blas, para que se hiciese por escrito.

El Sr. Presidente dijo, que la mayoría de la Comisión, entiende que procede dar cumplimiento á la Real orden, y representar á la provincia con todo el respeto debido ante el Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que reforme algunas cifras y se repongan otras, y que si el Sr. Ministro no atiende esta petición, la Diputación proveerá y decidirá si ha de recurrir ó no contra la Real orden.

En este momento se suscitó un incidente entre los Sres. De Blas, Corcuera y Agustín, con la Presidencia, al que ésta puso término.

El Sr. Talavera, hizo uso de la palabra para combatir las manifestaciones del Sr. Ballesteros, por entender que lo que pide no es nada, sino que debe recurrirse contra la Real orden.

El Sr. Ballesteros dijo, que había leído el párrafo de la mayoría de la Comisión, en que habla de las atribuciones mermadas de la Corporación, y él ha querido agregar la reivindicación de las facultades.

El Sr. Corcuera, expresó el deseo de que la enmienda se haga por escrito.

El Sr. Ballesteros, explicó su enmienda diciendo que en vez de protesta sea recurso; que una representación de Sres. Diputados, acuda al Sr. Ministro en solicitud de las facultades que á la Diputación competen, á fin de que, por una Real orden se especifiquen las atribuciones de la misma; si no diese resultado favorable, se redacte una exposición dirigida á la representación nacional, y si tampoco diese resultado, se entable el oportuno recurso de alzada ante el Tribunal contencioso, contra esa disposición que merma sus atribuciones.

El Sr. Díez, de la Comisión, manifestó que ésta no había entendido en la enmienda del Sr. Ballesteros; que había que entablar el recurso de alzada, sin acatar la disposición y protestar respetuosamente ante el Ministro, por medio de una representación.

El Sr. García Gordo dijo, que entendiéndose que la Superioridad no puede hacer más que corregir las extralimitaciones legales, según dispone el art. 120 de la Ley, debe recurrirse ó suplicar, y que él emitirá su voto en pró de la enmienda del Sr. Corcuera.

Hecha la pregunta acerca de si se admitía la enmienda del Sr. Corcuera, el Sr. Díez, en nombre de la Comisión, declaró que no la admitía porque respecto á personal de Peones ha respetado la partida, castigando otras en su lugar, y por tanto no puede aceptarla.

El Sr. Corcuera dijo, que el pedir aumento, obedece á que en breve se recibirán definitivamente tres carreteras, y que si este aumento no se acepta no podrá atenderse á su conservación.

El Sr. Díez dijo, que entendía que con el número de Peones camineros que hoy existen, puede atenderse á la conservación de las carreteras, agregando mayor número de kilómetros á cada uno de ellos.

Fué desechada la enmienda en votación nominal, por 11 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Ballesteros.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—Díez.—Gándara.—Navarro.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Beltrán (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Agustín.—De Blas.—Corcuera.—García Gordo.—Miranda.—Monasterio.—Pérez Magnín.—Talavera.

El Sr. Presidente puso á votación el primer punto de la enmienda del señor Ballesteros, ó sea el relativo á que se represente al Sr. Ministro, y si no dá resultado, se acuda á la representación nacional, así se acordó en votación nominal por 12 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Ballesteros.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—Díez.—Gándara.—Miranda.—Navarro.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Beltrán (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Agustín.—De Blas.—Corcuera.—Monasterio.—Pérez Magnín.—Talavera.

Dada cuenta del segundo punto ó sea el relativo á que se recurra en alzada contra la Real orden por ser atentatoria á las facultades de la Diputación, el Sr. Ballesteros preguntó si iban á terminar en el día de hoy las sesiones, porque de continuar, aplaza este punto hasta conocer el resultado de la representación que ha de hacerse al Sr. Ministro.

El Sr. Presidente contestó que no sabía si se prorrogaban las sesiones ó si terminaba en el día de hoy el período semestral, pero que el Sr. Ballesteros puede retirar ó mantener su enmienda.

El Sr. De Blas pidió que constasen las palabras del Sr. Ballesteros.

El Sr. Ballesteros dijo, que se reservaba el derecho de reponer esta propuesta cuando sepa el resultado de la primera y que la retira para mantenerla en tiempo oportuno.

El Sr. Talavera hizo suya la enmienda del Sr. Ballesteros.

El Sr. Beltrán explicó su voto diciendo que sería en contra porque depende del resultado que se obtenga de las dos propuestas anteriores, y fué desechada la enmienda en votación nominal por 14 votos contra 2 en la forma siguiente.

Señores que dijeron no:

Agustín.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—De Blas.—Corcuera.—Díez.—García Gordo.—Monasterio.—Navarro.—Pérez Magnín.—Romero.—Rosa.—Beltrán, (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Miranda.—Talavera.

A petición del Sr. De Blas se dió lectura del art. 57 de la ley Provincial.

También se leyó á petición del Señor Romero el párrafo 4.º del art. 66.

El Sr. Miranda dijo, que no había inconveniente en que la sesión continuase aun cuando para ella no hubiese mayoría de Sres. Diputados.

El Sr. Presidente dijo, que podía continuar la sesión, y que el espíritu de los artículos leídos, es que los Diputados no pueden ausentarse sin previo permiso.

Habiendo transcurrido las horas reglamentarias, la Diputación acordó prorrogar la sesión hasta terminar los asuntos puestos en el orden del día.

El Sr. Belmás dijo, que deseaba saber si las consideraciones expuestas en el dictamen de la Comisión se iban á poner en la forma que expresa.

El Sr. Presidente dijo, que lo que se iba á votar eran las conclusiones.

El Sr. Díez dijo, que las consideraciones de motivos no tenían nada que ver.

El Sr. Corcuera dijo, que si se votaba el dictamen en la forma que está, ó si se retiraba el preámbulo.

El Sr. Presidente insistió en que se votaban sólo las conclusiones.

El Sr. De Blas dijo, que las conclusiones van unidas al preámbulo y deseaba sober los razonamientos y términos en que se ha de quedar redactado.

Preguntado por el Sr. Corcuera si retiraba el preámbulo la Comisión, el Sr. Díez contestó negativamente.

El Sr. Belmás dijo, que por la forma en que vá, votará en contra.

El Sr. Presidente dijo, que se iba á votar el cumplimiento de la Real orden adaptándola á las cifras del dictamen de la Comisión.

El Sr. Talavera explicó su voto diciendo que lo haría en contra por entender que la solución propuesta no es más que un paliativo.

Fué aprobado el dictamen en votación nominal, por 10 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Ballesteros.—Bernaldo de Quirós.—Díez.—Miranda.—Navarro.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Beltrán (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Agustín.—Alvarez.—Belmás.—De Blas.—Corcuera.—García Gordo.—Monasterio.—Pérez Magnín.—Talavera.

El Sr. Belmás dijo, que al elevar las conclusiones, se haga también de las consideraciones.

El Sr. Talavera propuso se prorrogase por una ó dos sesiones más el actual período.

El Sr. Presidente dijo, que había hablado con algunos señores Diputados y habían convenido en terminarlo hoy, y encargar á la Comisión provincial de los asuntos que queden pendientes, y que quede encargada de convocar á la Diputación para celebrar una ó dos sesiones extraordinarias para tratar de servicios importantes.

El Sr. Romero dijo, que debían prorrogarse las sesiones hasta obtener la contestación del Sr. Ministro.

El Sr. De Blas dijo, que aparte de que la mayoría de los Vocales de la Comisión provincial pertenecen á la fracción política que la mayoría de la Diputación, él y otros amigos cumplirán en todas sus partes el encargo de la

Corporación, y acudirán al Sr. Gobernador para que la convoque.

En este momento se ausentó del salón, previo permiso, el Sr. Talavera.

Continuando el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones acordándose lo siguiente:

Comisión de Hacienda

Disponer que con cargo al crédito de «Generales» del Hospital provincial se abone la reparación del balconcillo del primer corral de entrada del ganado de la Plaza de Toros, según presupuesto acordado por la Comisión provincial en sesión de 18 de Marzo último. Los señores Alvarez y García Gordo hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Conceder á D. Santiago Vázquez la autorización que solicita para investigar varios censos antiguos y algunos créditos pertenecientes á los Hospitales, y otorgarle un poder amplio para pleitos y reclamaciones, hasta la percepción del importe de dichos censos, créditos, legados y mandas, ateniéndose en un todo á lo acordado por la Corporación en 6 de Junio de 1887.

No poder accederse á la reclamación de D. Miguel Brea, referente al abono de intereses de demora por suministro de carne al Hospital provincial, por haberse suministrado por administración.

No poder accederse á lo reclamado por D. Estanislao Sánchez, Contratista del suministro de bacalao para los Establecimientos de Beneficencia, á virtud de lo acordado por la Diputación en 25 de Mayo de 1887.

Declarar de abono el premio de lotería que ha correspondido á Amada de Amanuel, acogida que fué de la Paz.

Idem id. los haberes que dejó devengados D. Manuel González González, Sobrestante que fué de las obras del nuevo Hospital de San Juan de Dios, correspondiente á los meses de Noviembre y la mitad de Diciembre de 1893.

Idem de Doña Mercedes Asenjo y Gil, en representación de su hija Blanca Portales, el importe de los haberes que dejó devengados á su fallecimiento D. José Portales, Inspector de dementes de la Beneficencia provincial.

Comisión de Personal

Conceder tres meses de licencia con las formalidades reglamentarias al Profesor del Cuerpo Médico D. Antonio Espina; dos meses, sin sueldo, á D. Juan Madinaveitia; igual tiempo con las formalidades reglamentarias á D. Baldomero González Alvarez; cuarenta y cinco días á los señores D. Enrique Campesino, D. Baltasar Hernández Briz, D. José Codina, D. Simón Hergueta y D. Juan Cisneros, y un mes á D. Isidro Giol.

Idem cuarenta y cinco días, á condición de que no pueda hacer uso de ella hasta tanto que no regrese alguno de los nueve primeros que la están disfrutando, á los Profesores D. Ricardo Pérez Valdés, D. Francisco Valenzuela, D. Enrique Isla y D. Víctor Cebrián.

Idem treinta días de licencia al Escribiente del Hospital provincial D. Emilio Navarro, y cuarenta y cinco días por enfermedad al Escribiente meritorio de

la clase de acogidos del Hospicio don Eugenio García Ruiz.

Dejar sin efecto la suspensión de empleo al Ordenanza Benito Arroyo, en vista de haber presentado certificación facultativa, en la que acredita que el 16 se encontraba enfermo, y por consiguiente no pudo prestar servicio.

Llamar la atención del Sr. Gobernador acerca de la denuncia formulada por el Ayuntamiento de Sieteiglesias contra el Peón caminero Manuel Hernán, y que posteriormente ha sido retirada.

Admitir la dimisión de D. Julio Mira Vicente, y declarar cesantes á los Alumnos internos Sres. D. Antonio Martínez Lagándara y D. Miguel Alfonso Jerrín, por abandono de destino.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia por enfermo á D. José de Retes.

Desestimar la instancia de D. Fernando García Andrada pidiendo licencia.

Conceder quince días de licencia por enfermo á D. Manuel Castillo.

Admitir la dimisión al Alumno de Farmacia D. Angel Pereira.

Admitir la dimisión al de segunda clase de Medicina D. Nemesio Agudo.

Declarar cesante por faltas cometidas en el servicio al de igual clase Don Juan Conde.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia para asuntos propios al Interno de Farmacia D. Serapio Rodríguez.

Declarar cesante al de primera clase de Medicina D. Mario Escalera.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia por asuntos propios al supernumerario de Farmacia D. Isidro Miguel.

Idem un mes de licencia por enfermo al Interno de Medicina D. Raimundo Sanromá.

Idem veinte días al Jefe Clínico D. Mariano Florentino Molás.

Idem treinta días para asuntos propios al Interno D. Emeterio Fernández.

Idem cuarenta y cinco días por enfermo al Interno de Farmacia D. Jesús Martín.

Admitir la dimisión al Interno de Medicina D. Emilio Morales.

Quedar enterada con sentimiento de la defunción de D. Rafael Bardogí.

Concesión de cuarenta y cinco días de licencia al Profesor métrico D. Jaime Vera.

Tener por retirados los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial en virtud de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley.

Nombrar Peones camineros de la provincia á Leandro Martínez, Aniceto Alvarez, Eduardo Muñoz, Nicanor Hernán, Faustino Humanes, Clemente Contreras, Florencio Barcala, Patricio de la Puebla y Bernabé de la Morena, y que se extiendan los oportunos nombramientos con fecha corriente, toda vez que quedaron en suspenso por hallarse en período electoral.

Nombrar Peones camineros de la provincia á José Encina Delgado, Jacinto García y Eugenio Pozas.

Idem Capataz de Peones camineros á Zacarías Moreno, y para la vacante que éste deja á Nicolás Pajares.

Dada cuenta de la propuesta reproduciendo el dictamen de 24 de Febrero

último, relativo á la cesantía del Interventor del Hospicio, D. Mauricio García Marchante, se acordó á petición del señor Ballesteros, tratar este asunto en sesión secreta, una vez despachados todos los dictámenes.

Comisión de Gobernación

Concesión de un socorro diario de 0'50 pesetas á la madre del reservista Vicente Carvajal.

Comisión de Beneficencia

Dada cuenta de la propuesta autorizando al Sr. Visitador de San Juan de Dios, para que de acuerdo con el Director, disponga con urgencia las obras de reparación en la cocina de dicho Establecimiento, en la cantidad presupuesta por el Arquitecto jefe, y con cargo al capítulo *Viveres* del presupuesto vigente, se acordó que la obra se haga y que la Comisión provincial fije el capítulo del presupuesto con cargo al cual ha de satisfacerse su importe.

Autorizar al Sr. Visitador de la Plaza de Toros para que disponga la terminación de las obras de los corrales de aquel edificio, conforme á lo presupuestado por el Sr. Arquitecto jefe.

Comisión de Fomento

Disponer que la Corporación preste su concurso y apoye la instancia que dirige al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la Diputación provincial de Sevilla, solicitando de las Cortes se sirva establecer para la importación de trigos en el Reino, el sistema protector portugués, dictando al efecto medidas encaminadas á su inmediata adaptación con las variantes que exige la situación topográfica de España.

Idem la aprobación de las indemnizaciones devengadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, con motivo del reconocimiento practicado al terminarse las carreteras provinciales de Cobena á la Barca de Paracuellos, sección de Barajas á Ajalvir; de Madrid á Loeches, sección de Vicálvaro á Velilla; de Villarejo de Salván á Brea, sección de Valdaracete á Estremera; de Manzanares á Valdemorillo, sección del primero de dichos pueblos á Cereceda, y de Colmenar Viejo á la estación de Torreledones, sección del primero de dichos pueblos al Hoyo de Manzanares, satisfaciéndose las 100 pesetas á que ascienden aquéllas 50, con cargo al capítulo X del presupuesto vigente y las otras 50, por tratarse de un servicio hecho durante el ejercicio anterior, con cargo al crédito que determine la Comisión de Hacienda.

Idem que se llame la atención del Sr. Director de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, acerca del expediente de supresión de los dos pasos á nivel próximos al nuevo proyectado construir en el cruce de la línea férrea de Madrid á Ciudad Real, en la carretera provincial de Ciempozuelos á la general de Andalucía.

Idem se manifieste al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos que marca el art. 43 del Reglamento de la ley de Carreteras, que se hallan completamente terminadas las obras de la de San Martín de la Vega á la Cuesta de la Reina.

Tener por retirado el dictamen pro-

poniendo que puede accederse al aumento de obras, aconsejado por el Ingeniero Jefe provincial, en la carretera de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja, siempre que su importe no exceda de la sexta parte del presupuesto del artículo correspondiente, á fin de no infringir lo que determina la disposición 10.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1882 que dejó subsistente la orden de la Regencia del Reino, de 17 de Diciembre de 1870.

Comisión de Beneficencia

Tener por retirados los siguientes dictámenes:

Acceder á lo solicitado por D. Esteban García, adjudicándole por administración el servicio de lavados de ropas de los Establecimientos de Beneficencia en las condiciones propuestas por el ponente y por vía de ensayo, que deberá entenderse por un año.

Idem de conformidad con el Ponente Sr. Belmás, la prórroga de tres años en su contrato que solicita el arrendatario del *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes:

Acceder á lo solicitado por D. Joaquín del Toro, concediendo 15 individuos de la banda de música del Hospicio para que asistan á las funciones que han de celebrarse en Campo Real los días 7 y 8 de Septiembre próximo, pero con las condiciones reglamentarias.

Conceder el ingreso definitivo en el Hospicio, con sujeción al acuerdo de 5 del corriente, de los niños Luis Sanz, Víctor Martínez, Angel y Emilio Gayo Segura, Severiano Layunta Camuñas, Eduardo Gómez Carro y Antonio Rodríguez, que reúnen los requisitos reglamentarios.

Idem dicho ingreso en el Asilo de las Mercedes, con sujeción al referido acuerdo, de las niñas Luisa Asunción García, María Magdalena Serrano, Catalina Pascual Flores, Esperanza López Peláez, Carolina Gonzalez Montealegre y Dolores Gómez del Fresno.

Acceder á lo solicitado por D. Angel Fernández para continuar administrando la carne de ternera necesaria en el Hospital provincial, interin se contrata este servicio, pero bajo las mismas condiciones y garantías del contrato actual.

Disponer de conformidad con el dictamen del letrado Sr. Olózaga acerca de la pretensión de Doña Leandra Fernández, como heredera de D. Fernando Ramirez Ispenza, para que se le autorice la venta de acciones del Banco de España, bastantes para atender al pago de derechos reales.

Seguidamente se suspendió la sesión por cinco minutos para que los señores Diputados se pusiesen de acuerdo acerca de la elección de los que han de formar la terna que ha de remitirse al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para que uno de ellos forme parte de la nueva Junta de Instrucción pública de Madrid.

Abierta de nuevo y verificada la elección por papeletas, resultaron elegidos, en primer lugar, el Sr. D. Eugenio Cemborain España; en segundo, el Sr. D. Tiberio López González, y en tercero, D. José Pérez Negro.

Acto seguido se suspendió la sesión pública para dar cuenta en la secreta de la propuesta de cesantía del Interventor del Hospicio Sr. García Marchante.

Abierta de nuevo, el Sr. Presidente dió cuenta con arreglo á la ley, de que en la sesión secreta se había acordado trasladar á las Oficinas centrales á aquél funcionario, que se le aperciba, y que por el Sr. Ballesteros, se amplió el expediente incoado contra aquél.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Ilustrísimo Sr. Director general de Administración Local, remitiendo á informe de la Corporación la instancia de D. Enrique de Vicente, Arquitecto Jefe de esta provincia, en solicitud de que se le reponga en el sueldo de su categoría igual á la que tiene el Ingeniero, se acordó informarla favorablemente y remitirla á la Superioridad para su resolución.

A propuesta del Sr. Presidente, la Diputación acordó por unanimidad dar un expresivo voto de gracias al ex Diputado y ex Presidente señores Pulido, Marqués de Sardoal y Pérez de Soto, por la brillante defensa que han llevado á cabo en la Cámara de los intereses de la provincia, al tratar de la instalación del nuevo Hospital de San Juan de Dios.

También se acordó á propuesta del Sr. Miranda, autorizar al Sr. Presidente para que según costumbre y con cargo al capítulo de *Imprevistos*, á cuyo fin se considera ampliada en la cantidad necesaria la distribución de fondos del presente mes, satisfaga una mensualidad íntegra de los haberes que respectivamente disfrutaban los empleados señores D. Julián Pérez Negro y D. Santiago Sánchez y Rufz, por los servicios extraordinarios que han llevado á cabo durante el anterior y actual período de sesiones como encargados de la confección y redacción de las actas.

Terminado el despacho de los asuntos el Sr. Presidente facilitó á todos los señores Diputados por el celo, actividad é inteligencia que han desplegado para la resolución de los dictámenes encomendados á su despacho deseándoles una salud completa y que se cumplan los deseos que algunos tienen en volver á pertenecer á la Corporación, donde siempre verán el afecto cariñoso de todos sus compañeros; y que los que no vengán, encontrarán siempre amigos y compañeros para todo cuanto en esta casa pueda resolverse.

El Sr. Ballesteros dijo, que teniendo aún que celebrarse dos sesiones extraordinarias en la última se despedirá.

El Sr. Talavera dijo, que por si no llegaba ese caso él se despedía y era uno de los que no habían de volver; pero, que se lleva la tranquilidad de conciencia de haber cumplido con los deberes del cargo.

El Sr. Agustín dijo, que apesar de haber terminado sus funciones la Diputación, y actuando la Comisión provincial de la que es Vicepresidente ofrecía á todos los señores Diputados que cuantos asuntos se despachen se han de inspirar en el interes de justicia.

El Sr. Romero se felicitó de tener de compañeros á todos los actuales Diputados, y dá su enhorabuena á la Me-

sa, para la cual propone un voto de gracias, por el acierto é imparcialidad con que ha dirigido los debates, así como á todos los empleados que han coadyuvado para la mejor resolución de los asuntos.

El Sr. Pérez Negro, se asoció á las frases de galantería expresadas por los Sres. Diputados, á los que promete servir en cuanto de él dependa, y en particular á aquéllos que pertenecen á su misma fracción política.

El Sr. Miranda, se adhirió á las palabras expuestas por el Sr. Pérez Negro.

El Sr. Rosa, expresó su gratitud eterna á todos los Sres. Diputados por que ha sido objeto de grandes consideraciones y ha visto en todos una amistad sincera, que nunca podrá olvidar.

Acto seguido el Sr. Presidente declaró terminado el actual período de sesiones, levantándose la de este día.— El Diputado Secretario, Beltrán.

Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras

Dirección

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Marzo y Abril del año de 1895, á las amas de la provincia de Madrid que tengan expósitos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, de la calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en los días 27 y 28 del corriente mes.

Mes de Noviembre.—Día 27.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, El Escorial y *pergamino sueltos*.

Idem id.—Día 28.—Partidos de Chinchón, Colmenar Viejo, Torrelaguna y *sueños*.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no presente el pergamino y la fé de vida del expósito, firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según orden de aquella Ilustre Junta encargada de este servicio.

Madrid 14 de Noviembre de 1896.— El Director, Andrés Domarco Moreno.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Habiéndose acordado una nueva modificación en la rasante de la Travesía de las Vistillas, se anuncia al público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 627 de las Ordenanzas municipales para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, puedan los interesados á quienes afecte dicha modificación, deducir por escrito las reclamaciones que conceptúen pertinentes en esta Secretaría, en cuyo Negociado 4.º (Obras) queda de manifiesto en los días y horas hábiles el proyecto de referencia.

Madrid 13 de Noviembre de 1896.— El Secretario general, Francisco Ruano.

Robledillo de la Jara

Las cuentas municipales de este

pueblo correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94 y 1894 á 95, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que sean examinadas por cuantas personas lo deseen y aducir la reclamaciones que deseen justas; pasado dicho término, no serán atendidas.

Robledillo de la Jara á 11 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Pascasio Martín.

Robledo de Chavela

Por haberlas hallado extraviadas en este término municipal, han sido recogidas y se hallan depositadas en esta localidad dos caballerías de ignorada procedencia, cuyas señas son las siguientes: una potra como de dos años, cerril, pelo castaño, con una estrella en el frontal, sin hierro alguno. Un potro como de un año, pelo castaño obscuro también estrellado en el frontal, y con una nube en el ojo derecho y sin hierro.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, y pueda presentarse á reclamarlas ante esta Alcaldía, previa justificación que acredite su pertenencia, se hace público por medio del presente, rogando á las Autoridades de esta provincia se sirvan darle la mayor publicidad posible con el objeto de que pueda llegar á conocimiento de su verdadero dueño.

Robledo de Chavela á 15 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Eduardo Silva.—P. S. M., El Secretario, Mariano de Pedraza.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Avertano González Fernández, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Lusitania, 12 de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose separado de la Estación de Venta de Baños, de la partida receptora correspondiente, y no habiéndose incorporado á este regimiento el recluta del mismo Juan Mugnida Zaba, hijo de José y de María Carmen, natural de Almorobieta, Juzgado de primera instancia de Durango, provincia de Vizcaya, nació en 23 de Junio de 1877, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, de 1.680 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color rubio, frente pequeña, sin aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, señas todas al ser sorteado en 12 de Septiembre de 1896, á quien de orden del Jefe del Cuerpo estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta Juan Mugnida Zabala, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos;

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 10 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, Avertano González.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Eduardo Alamañas.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones y retención de documentos se cita á Manuela Fernández Alvarez y á Diego López Villegas, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Noviembre de 1896.—V.º B.º.—Gullón.—El Escribano, Pedro López.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á María del Carmen Gimeno Membrillo, hija de Pedro y de Juliana, natural de Cozar, en Ciudad Real, de cuarenta y dos años, viuda y de esta vecindad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla cierta notificación; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Noviembre de 1896.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Venancio de Orche.

CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del

distrito del Congreso de esta Corte en el incidente promovido por el Procurador D. Luis Montiel en nombre de Dona Carlota Mateos Reyes, D. Eugenio, Doña Josefa y Doña Enriqueta Basarrate y Mateos, solicitando se declare á estos pobres en sentido legal para litigar con D. Juan García Orgáz sobre reivindicación de un terreno, ha dictado lo siguiente:

«Providencia.—Madrid 2 de Noviembre de 1886. Por presentado este escrito con las copias de que se hace mérito, y confiárase traslado de la demanda de pobreza al Sr. Abogado del Estado y á D. Juan García Orgáz, para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días, entendiéndose el traslado de este último por su ignorado domicilio, por edictos en la forma que ley previene.

Lo proveyó y firmó S. S. doy fé.—Aguilera Meléndez.—Ante mí, Francisco de P. Rives.»

Y para que sirva de emplazamiento en forma al nombrado D. Juan García Orgáz, de ignorado domicilio, extiendo la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cual exige el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil, á fin de que comparezca y conteste la demandada de pobreza del expresado D. Juan García, dentro del término señalado de nueve días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Noviembre de 1896.—El Escribano P. H., Francisco de P. Rives.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Pedro Tegerina Delgado, hijo de Manuel y Basilisa, natural de Madrid, de treinta años, soltero, empleado, que dijo vivir en la calle de Goya, núm. 33, piso segundo, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad, en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Noviembre de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre exacción de costas impuestas á Anastasia Rodríguez y Rodríguez, procedentes de la causa que se la siguió, con otras, por hurto, se requiere á la referida Anastasia Rodríguez y Rodríguez, para que dentro del

término de ocho días, comparezca ante este Juzgado á satisfacer el importe de las costas que á la misma se refieren, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Noviembre de 1896.—V.º B.º.—Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola.

AVILA

D. Nicolás Rodríguez Villaverde, Juez municipal de esta Ciudad é interino de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresarán á continuación, procediendo así bien á la detención de la persona ó personas, en cuyo poder se hallaren y su conducción á la Cárcel de este partido con las seguridades debidas, si en el acto no justificasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con motivo del robo de dichas caballerías pertenecientes á Carlos Selgado, vecino de Aldeavieja, ejecutado en el repetido pueblo y noche del 2 á 3 de Octubre último.

Dada en Avila á 9 de Noviembre de 1896.—Nicolás Rodríguez Villaverde.—Por mandato de S. S., Juan R. Gutiérrez.

Señas de las caballerías

Un macho mular, pelo castaño, obscuro, de tres años de edad, alzada seis cuartas y media, próximamente, llamado *Lucero*, con una lupia ó bulto en la mano derecha, un poco eslundado del gorrón izquierdo. Otro macho mular, de ocho años de edad, pelo castaño claro, de siete cuartas de alzada, próximamente, fogueado de la pata izquierda, en el nudillo de abajo, con señales en el cuello de haber trabajado á la labor.

Comisaría de Guerra de Madrid

Necesitándose adquirir en los Hospitales de Madrid y Carabanchel durante el mes de Diciembre próximo, los viveres y artículos que se consumen en el mismo, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra de los respectivos Hospitales, á las once de la mañana, en los días 27 del corriente mes en el Hospital de Madrid, y 28 del mismo en el de Carabanchel.

Los nombres de los artículos, forma de la entrega y demás condiciones, se hallarán de manifiesto en las respectivas Comisarias, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Noviembre de 1896.—El Comisario de Guerra, Juan Cuesta.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 199.724 pesetas por 1.852 imposiciones, de las cuales son nuevas 298, y se han satisfecho por capital é intereses 601.560 pesetas á solicitud de 685 imponentes 299 de ellos por saldo.

Madrid 15 de Noviembre de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio